JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO.
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
EJECUTANTE	YANED PATRICIA MOSQUERA VALENCIA
EJECUTADO	MARIA MARLENY SANTOS RAMIREZ
RADICADO	No. 630001-31-05-004-2015-00339-00
DECISION	ORDENA LIBRAR OFICIO JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD, ORDENA EXPEDIR NUEVAMENTE OFICIO DE DESEMBARGO BIEN INMUEBLE Y REQUIERE NUEVAMENTE SECUESTRE.

Procede el juzgado a librar oficio al juzgado séptimo civil Municipal en Oralidad de Armenia, Quindío, a expedir nuevamente oficio de desembargo de bien inmueble y requerir a la secuestre Gloria Inés Hernández Trujillo, previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante auto del 22 de noviembre de 2019 (No.50 expediente electrónico) se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenó levantar la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 280-49198 y se ordenó informar a la secuestre GLORIA INES HERNANDEZ TRUJILLO sobre la terminación del proceso, que debía hacer entrega del bien inmueble dejado bajo su custodia a la demandada y rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10 días siguientes al recibo del correspondiente oficio.

El Juzgado Séptimo Civil Municipal en Oralidad de Armenia, Quindío, mediante correo electrónico del 12 de agosto de 2021 y a través del oficio No. 806 de julio 8 de 2021 (No.60 expediente electrónico) solicitó precisar si el embargo de remanentes comunicado mediante el oficio No.2438 del 15 de septiembre de 2016 fue cancelado por parte del juzgado.

En virtud de la petición elevada por el citado juzgado, se ordenará comunicar que la medida de embargo sobre el bien inmueble 280-49198 fue levantada por este juzgado, mediante auto del 22 de noviembre de 2019.

La demandante mediante correos electrónicos del 4 de octubre de 2021 (No. 62 expediente electrónico) solicitó copia del oficio de desembargo que recaía sobre el bien inmueble 280-49198 para la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío y la demandada, mediante correo electrónico del 22 de octubre de 2021 (No.63 expediente electrónico), solicitó expedir copia actualizada de la cancelación del embargo sobre el citado bien inmueble.

En virtud de las peticiones elevadas, se ordenará expedir nuevamente oficio de desembargo del bien inmueble 280-49198, lo cual fue ordenado mediante auto del 22 de noviembre de 2019 (No.50 expediente electrónico), el cual será enviado desde el correo electrónico del juzgado al correo electrónico de la oficina de Instrumentos públicos de Armenia, Quindío. Líbrese oficio anexando copia de este auto y del auto del 22 de noviembre de 2019.

A la demandada, como interesada en el levantamiento de la medida de embargo, líbrese oficio comunicándole la decisión anterior, al correo electrónico registrado

edificiolosangeles@autlok.es. No se ordenará enviar copia del oficio de desembargo a la demandante, en virtud de lo señalado anteriormente.

Nuevamente requiérase a la secuestre GLORIA INES HERNANDEZ TRUJILLO, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto del 22 de noviembre de 2019 (No.50 expediente electrónico), a través del correo electrónico registrado abogada.hernadez.cja@gmail.com y mediante oficio dirigido por correo certificado a la dirección registrada en la Urbanización Guaduales Etapa I, manzana D, casa No.19 del Municipio de Calarcá, Quindío (No.38 expediente electrónico). Adviértasele a la auxiliar de la justicia que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado por el juzgado, se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 50 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito,

R E S U EL V E

PRIMERO: Comunicar al Juzgado Séptimo Civil Municipal En Oralidad de Armenia, Quindío, que la medida de embargo sobre el bien inmueble 280-49198 fue levantada por este juzgado mediante auto del 22 de noviembre de 2019. Líbrese oficio anexando copia del mencionado auto.

SEGUNDO: Enviar oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío comunicándole sobre el desembargo del bien inmueble 280-49198, conforme fue ordenado mediante auto del 22 de noviembre de 2019. Líbrese oficio anexando copia de este auto y del auto del 22 de noviembre de 2019.

TERCERO: Comunicar a la demandada la decisión adoptada por el juzgado de enviar directamente desde el correo del juzgado el oficio de desembargo a la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío. Líbrese oficio a la demandada al correo electrónico registrado edificiolosangeles@autlok.es, anexando copia de este auto.

CUARTO: Requerir nuevamente a la secuestre GLORIA INES HERNANDEZ TRUJILLO para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto del 22 de noviembre de 2019 (No.50 expediente electrónico), a través del correo electrónico abogada.hernadez.cja@gmail.com. Líbrese igualmente oficio a la dirección registrada en la Urbanización Guaduales Etapa I, manzana D, casa No.19 del Municipio de Calarcá, Quindío. A la auxiliar de la justicia se le advertirá que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado por el juzgado, se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 50 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial, anexando copia de esta providencia. El correo de la demandante aldero2@hotmail.com – de la demandada edificiolosangeles@autlook.es y de la secuestre abogada.hernandez.cja@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e5197872311678d84e22e36d8157edea308d5bcf655dee143a8df55b229dc73e
Documento generado en 25/10/2021 04:57:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica